CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 78/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de agosto de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante solicitud presentada el veintitrés de junio del año dos mil nueve y tramitada con el número de folio SSAI/1063/09, José Luis Rodriguez requirió la información relativa a la grabación de audio del fondo musical que acompaña a los anuncios con que se difunde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en radio, televisión e Internet, de junio de 2008 a la fecha; y referentes a las funciones y atribuciones del Poder Judicial de la Federación para la protección de las garantías individuales de los ciudadanos mexicanos (sic), así como a los principios que ejerce, tales como la imparcialidad y la prontitud a sus resoluciones.
- II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-A/117/2009, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante los oficios DGD/UE/1151/2009, DGD/UE/1153/2009 y DGD/UE/1154/2009 veintitrés y veinticuatro de junio del año dos mil nueve, solicitó, respectivamente, a la Secretaría General de la Presidencia, a la Dirección General del Canal Judicial y a la Dirección General de Comunicación Social de este Alto Tribunal verificar la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: correo electrónico.

III. En respuesta a lo anterior, el titular de la Dirección General del Canal Judicial, mediante oficio número DGCJ/572/2009 de veintinueve de junio del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

De acuerdo a su oficio DGD/UE/1153/2009 (...) Se anexa DVD (no excede el costo de \$50.00), con la información de la Campaña del Poder Judicial de la Federación, en la cual se encuentra contenida la información solicitada por el peticionario, con la que cuenta la Dirección General del Canal Judicial.

En lo referente a los anuncios que se transmiten en Radio y Televisión diversa al Canal Judicial, le comunicamos que esa información no se encuentra bajo nuestro resguardo, ya que esa información es responsabilidad de la Dirección General de Comunicación Social.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Comunicación Social, mediante oficio número DGCS-SP-149-2009 del primero de julio del año dos mil nueve, informó lo siguiente:

En atención al oficio DGD/UE/1154/2009 (...) se informa lo siguiente:

Esta dirección general no cuenta con las atribuciones legales para facilitar la grabación del audio del fondo musical que se acompaña a los anuncios con que se difunde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en radio y televisión, así como a las funciones y atribuciones del Poder Judicial de la Federación para la protección de las garantías individuales de los ciudadanos mexicanos y los principios que ejerce, tales como la imparcialidad y la prontitud en sus resoluciones, ya que la obra se encuentra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor.

En ese sentido, el artículo 15 de la Ley Federal del Derecho de Autor establece que las obras literarias y artísticas publicadas en periódicos o revistas o transmitidas por radio, televisión u otros medios de difusión no pierden por ese hecho la protección legal.

Por tal razón, será atribución del autor autorizar a otros la grabación del audio requerido, toda vez que él determinará los lineamientos en que su obra ha de ser divulgada y en qué forma, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

(…)

Finalmente, el titular de la Secretaría General de la Presidencia, mediante el oficio SCJN/SGP/CAI/004/2009 del dos julio de dos mil nueve, informó lo siguiente:

En respuesta a su oficio DGD/UE/1151/2009 (...)

Me permito informar a usted que en esta Secretaría General no se tiene la información solicitada por el C. José Luis Rodríguez, sin embargo, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Dirección General de Comunicación Social, establecidas en el artículo 142 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se puede apreciar que es en dicha Dirección donde se pudiera localizar la información solicitada.

- **IV.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área requerida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.
- V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 78/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por José Luis Rodríguez, ya que la Dirección General del Canal Judicial puso a disposición la información solicitada, mientras que la Dirección General de Comunicación Social señala la imposibilidad legal de brindar acceso a la misma, y la Secretaria General de la Presidencia señala no contar con ella bajo su resguardo.
- II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, respecto de la información solicitada, a saber, el fondo musical de diversos promocionales que han sido transmitidos en diversos medios, las áreas requeridas han rendido informes diversos. Por lo que respecta a la Dirección General del Canal Judicial, de su informe se desprende que cuenta con la grabación de los promocionales que transmitió mediante televisión y que contienen el fondo musical solicitado. Por lo que respecta a la Secretaría General de la

Presidencia, ésta señala que la información solicitada no se encuentra bajo su reguardo. Y por lo que respecta a la Dirección General de Comunicación Social, ésta señala la imposibilidad legal de poner a disposición del peticionario la información solicitada debido, en esencia, a que existen restricciones que derivan de derechos de autor.

Por lo que respecta al pronunciamiento de la Secretaría General de la Presidencia, éste debe ser confirmado, ya que, de conformidad con el artículo 42¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las unidades administrativas únicamente están obligadas a poner a disposición documentos que se encuentran bajo su resguardo. Y, de conformidad con las atribuciones que establece el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en específico el artículo 127², a la Secretaría General de

¹ Artículo 42. <u>Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos</u>. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

^(...)

Artículo 127. La Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor tendrán, conjunta o separadamente, las siguientes atribuciones:

I. Revisar y dar seguimiento al ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado a la Suprema Corte, con el objetivo de conciliar sistemáticamente el ejercicio presupuestal con el avance de la Cuenta Pública;

II. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte, a fin de presentarlo ante las instancias correspondientes para su autorización.

III. Participar en el Comité de Gobierno y Administración en los casos relacionados con adquisiciones, servicios, obras y desincorporaciones;

IV. Coadyuvar a solicitud de los diversos órganos administrativos de la Suprema Corte, en la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos que les corresponda;

V. Coordinar la concentración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, el del Consejo de la Judicatura Federal y el del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;

VI. Prestar los apoyos que requieran los Ministros;

VII. Coordinarse con los distintos funcionarios del Poder Judicial, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente;

VIII. Coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Particular de la Presidencia de la Suprema Corte; recibir, estudiar y controlar las solicitudes de audiencia, los escritos, peticiones y avisos de Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial, así como integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y particulares o instituciones privadas, que se dirigen por vía escrita, telefónica, personal o electrónica al Presidente, a fin de darles trámite y, en su caso, canalizarlos a las áreas que deban darles respuesta;

IX. Brindar atención ciudadana a quienes soliciten, en el ámbito de sus atribuciones;

X. Llevar a cabo gestiones administrativas ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas, en cumplimiento de las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente;

XI. Brindar los apoyos requeridos respecto a la aplicación de las políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales de la Suprema Corte y velar por su debido cumplimiento;

XII. Apoyar al Presidente en su gestión administrativa, coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales;

XIII. Firmar los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos de la Suprema Corte, con excepción de aquellos que corresponda suscribir al Presidente, así como del personal adscrito a las Salas;

la Presidencia no le compete generar o resguardar información relativa a promocionales que este Alto Tribunal difunda como parte de su política o estrategia de comunicación social.

En atención al sentido del pronunciamiento referido en el párrafo anterior, de conformidad con la Ley en la materia y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la misma, este Comité debiera en principio tomar las medidas tendientes a localizar y poner a disposición la información solicitada; no obstante, en el caso concreto existen dos unidades administrativas que, según se desprende de los antecedentes de la presente resolución, tienen la información solicitada bajo su resguardo: En el caso de la Dirección General del Canal Judicial, ésta la pone a disposición; y en el caso de la Dirección General de Comunicación Social, ésta señala la imposibilidad legal de ponerla a disposición.

El pronunciamiento del titular de la Dirección General de Comunicación Social da lugar a considerar que en este caso, a pesar

XIV. Aprobar los manuales de organización y procedimientos de las Secretarías Ejecutivas, Direcciones Generales y demás unidades a su cargo, así como los de las Secretarías Ejecutivas Jurídico Administrativa y de Asuntos Jurídicos;

XV. Proponer y, en su caso, ejecutar las políticas y lineamientos de carácter administrativo que deban regir en la Suprema Corte, de conformidad con los criterios que determine el Pleno, los Comités o el Presidente:

XVI. Firmar los documentos que amparen la propiedad de los vehículos de la Suprema Corte;

XVII. Difundir las políticas, estrategias y procedimientos de operación de la propia Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y de mejorar la calidad y el resultado de sus funciones;

XVIII. Evaluar, sistemáticamente, la organización y funcionamiento de los órganos a su cargo y, en su caso, proponer su modificación;

XIX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Suprema Corte;

XX. Autorizar programas de adiestramiento y capacitación permanente para su personal;

XXI. Coordinar, dirigir y supervisar las áreas administrativas que permitan el ejercicio de los recursos financieros y proveer los servicios de intendencia, seguridad y vigilancia, control vehicular, correspondencia y mensajería, mantenimiento, adquisiciones e informática, así como la contratación de obra pública;

XXII. Otorgar las facilidades necesarias a los despachos de auditores externos designados por el Presidente o por el Pleno, y proporcionarles la información que requieran con el objeto de llevar a cabo la evaluación de la gestión del área a su cargo y de las que a su vez dependan de ésta;

XXIII. Desahogar las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación respecto de las áreas de su competencia; y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Cuando la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor funcionen separadamente, tanto las referidas atribuciones como los órganos que las apoyarán se distribuirán mediante acuerdo del Presidente de la Suprema Corte.

En caso de que el Ministro Presidente así lo determine, se auxiliará en el ejercicio de sus funciones con una Coordinación de Asesores de la Presidencia, la cual podrá solicitar información a cualquier área administrativa, previo acuerdo de aquél, y ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Ministro Presidente.

de que el fondo musical solicitado constituye información bajo resguardo de una unidad administrativa de este Alto Tribunal, dicha información posiblemente no pudiera ponerse a disposición sin violar los derechos de autor que corresponden a quien la produjo. En este sentido es posible sostener—como se ha hecho en otros casos—que el derecho de acceso a la información encuentra limitaciones que derivan de otros derechos; en este caso, encuentra una restricción en el hecho de que corresponde una protección al autor de una obra, respecto de ésta. Resulta relevante en este punto el criterio 15/2004 de este Comité:

OBRAS LITERARIAS BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SON DOCUMENTOS PÚBLICOS A LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO LOS GOBERNADOS SIN TRANSGREDIR LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE AUTOR. Si bien los referidos Documentos constituyen información pública que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, debe tomarse en cuenta que el derecho de acceso a la misma no es ilimitado, por lo que considerando que a los autores les corresponde el derecho patrimonial consistente en autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares efectuada por cualquier medio, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, debe concluirse que el acceso que se otorgue a un documento de esa naturaleza únicamente puede darse en la modalidad de consulta física, con independencia de las diversas modalidades en que se haya solicitado, al no existir la autorización expresa del autor para su reproducción.

Clasificación a la Información 09/2004-A, derivada de la solicitud presentada por Javier Pérez Morales.- 24 de noviembre de 2004.- Unanimidad de Votos.

En consideración de lo anterior, así como de las atribuciones que el Reglamento Interior de este Alto Tribunal establece a favor de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³, este Comité determina

(...)

³ Artículo 153. La Suprema Corte contará con una Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que tendrá las siguientes atribuciones:

V. A solicitud de alguno de los órganos administrativos de la Suprema Corte opinar sobre el alcance del marco jurídico correspondiente;

VI. Tramitar ante las autoridades competentes los asuntos que sean necesarios para la salvaguarda de los derechos que en materia de propiedad industrial e intelectual compete a la Suprema Corte;

VII. Instrumentar y ejecutar el programa de atención ciudadana;

VIII. Brindar apoyo jurídico a la Contraloría, en la interpretación y aplicación del marco jurídico que sirve de fundamento para el desarrollo de los procedimientos disciplinarios, así como para el desahogo de las observaciones que, en su caso, formule la Auditoría Superior de la Federación, y, IX. Las demás que le confieran las disposiciones generales aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

solicitar el apoyo de ésta unidad administrativa a fin de que dictamine, con base en el marco jurídico y en su caso en el contrato que pudiera resultar aplicable, si en el presente caso existe la posibilidad de poner a disposición del solicitante la información que requirió sin transgredir el derecho de autor que pudiera corresponder a quien produjo dicha información. Para tal efecto la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos podrá solicitar información pertinente a las unidades administrativas de este Alto Tribunal.

En caso de que la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emita una opinión en el sentido de que sí es posible entregar la información solicitada sin vulnerar los derechos de autor que pudieran existir, la Unidad de Enlace deberá entregar de manera inmediata la información que la Dirección General del Canal Judicial puso a disposición, previo pago de la cuota de reproducción respectiva.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la respuesta de la Secretaría General de la Presidencia, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase el apoyo a la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General del Canal Judicial, de la Dirección General de Comunicación Social y de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima octava sesión pública ordinaria del diecinueve de agosto del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la

Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRTIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.